

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR  
PRESTACION DE SERVICIOS DEL CENTRO DE DIA DE  
ESCATRON**

**Artículo 1º.** De conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 20.4.ñ de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establecen las tasas por los servicios que se prestan en el Centro de Día municipal.

**Artículo 2º. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios. La obligación del pago de la tasa nace con la prestación del servicio aun cuando no haya sido autorizado.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los familiares obligados a la prestación legal de alimentos, las entidades u organismos que por ley o contrato hayan de atender la asistencia de los usuarios y el representante legal del usuario.

**Artículo 3º. Cuantía y devengo.**

Los sujetos pasivos abonarán las siguientes tasas en función de las prestaciones y de la cuantía de la bonificación en su caso.

A. Por los servicios básicos (estancia + terapia + gimnasia + aseo personal + vigilancia médica)

	SIN BONIFICACION	BONIFICACION 20%	BONIFICACION 40%	BONIFICACION 60%	BONIFICACION 80%
Plaza válido	273	218	163	109	54
Asistido Dependencia Baja	334	267	201	134	67
Asistido Dependencia Media	512	410	307	205	102
Asistido Dependencia Alta	678	542	407	271	136

B. Por comedor

	SIN BONIFICACION	BONIFICACION 20%	BONIFICACION 40%	BONIFICACION 60%	BONIFICACION 80%
Coste diario	8	6,4	4,8	3,2	1,6
Desayuno	1	0,8	0,6	0,4	0,2
Comida	4	3,2	2,4	1,6	0,8
Merienda	1	0,8	0,6	0,4	0,2
Cena	2	1,6	1,2	0,8	0,4

C. Por lavandería

	SIN BONIFICACION	BONIFICACION 20%	BONIFICACION 40%	BONIFICACION 60%	BONIFICACION 80%
Por Kg. ropa	3,6	2,88	2,16	1,44	0,72

D. Por servicios aislados y específicos  
Se abonará el coste.

El momento de devengo para los servicios básicos es la fecha que indique la Resolución de la Alcaldía admitiendo al Centro de Día que coincidirá en lo posible con el inicio de mes. Para el comedor y el resto de servicios el devengo coincide con la utilización.

**Artículo 4º. Liquidación y pago.**

Las cuotas por servicios básicos se abonarán los cinco primeros días de cada mes por anticipado, preferentemente mediante domiciliación bancaria.

Las cuotas por comedor se abonarán por servicios realmente utilizados a mes vencido durante los diez primeros días del mes siguiente.

Los servicios de lavandería, y los aislados y específicos se abonarán por anticipado al solicitarlos.

Las cuotas se abonarán al Ayuntamiento en su Caja o por transferencia o domiciliación. Sin perjuicio de ello el Ayuntamiento puede encomendar el cobro de alguno de los servicios a la entidad concertada.

**Artículo 5º. Solicitud de los servicios.**

Quienes reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento del Servicio solicitarán plaza en el Ayuntamiento mediante instancia, según modelo establecido, aportando los datos y documentos requeridos.

Previo informe del Servicio Social de Base y a propuesta de la Comisión Informativa la Alcaldía resolverá. En la Resolución se clasificará la admisión, en su caso, tanto los elementos a utilizar como si tiene bonificación y la cuantía.

**Disposición adicional.** En lo no previsto en la Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley de Tasas y Precios Públicos y la Ley General Tributaria así como las normas de desarrollo.

**Disposición final.** La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación y permanecerá vigente hasta su derogación o modificación.